



DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

Contenido

1. OBJETIVOS Y ALCANCE	3
2. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	3
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
4. REQUISITOS	4
4.1 Requisitos de personal.....	4
4.1.1 Responsable Técnico	5
4.1.2 Analistas.....	5
4.2 Requisitos de infraestructura, materiales, equipos y reactivos	5
4.2.1 Requisitos de infraestructura	5
4.2.2 Requisitos de equipamiento, materiales y reactivos	6
4.3 Requisitos específicos.....	6
4.3.1 Requisitos de análisis	6
4.4. Medios de verificación de requisitos	9
4.4.1. Solicitud de Autorización:	9
4.4.2. Solicitud de Ampliación de la Autorización:	10
4.4.3. Solicitud de Modificación de la Autorización:	11
4.4.4. Solicitud de Renovación de la Autorización:	12
5. ANÁLISIS/ENSAYO	12
5.1 Captación y envío de la muestra	12
5.2 Recepción y manejo de muestras/contramuestras	12
5.3 Metodología	15
6. REGISTRO Y ENVÍO DE RESULTADOS.....	15
7. SUPERVISION A LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS.....	15
8. OBLIGACIONES DE LOS LABORATORIOS.....	15
9. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO	17
9.1 Causales de suspensión	18
9.2 Causales de revocación	19
10 FORMULARIOS Y ANEXOS.....	20

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

1. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de este instructivo es dar a conocer los requisitos específicos para la autorización de laboratorios por parte del Servicio, en la realización de la determinación de residuos veterinarios y contaminantes en productos de origen pecuario en el marco del Programa de Control de Residuos implementado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Complementariamente, el alcance de este instructivo contempla la determinación de dioxinas, furanos y PCBs.

Del mismo modo, en este documento se estipulan las condiciones y directrices técnicas que deben cumplir los laboratorios que obtengan la autorización.

La autorización que otorga el Servicio es para las determinaciones establecidas en el Programa Vigente de Control de Residuos en Productos Pecuarios, de acuerdo al documento "Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros" (código: D-ATR-AAT-011, versión vigente), donde se definen los analitos a detectar, las matrices/especies, y los límites requeridos para cada uno de ellos. Es por esto, que el universo de muestras a analizar estará en función del Plan anual de control de residuos, instruido por la División de Protección Pecuaria de este Servicio.

La autorización se entregará de manera específica por grupo de analitos, matrices y especies, de acuerdo a la "Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros" (código: D-ATR-AAT-011, versión vigente).

2. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los procedimientos requeridos para el proceso de autorización, se basan en los siguientes documentos:

- Resolución Exenta N° 3.571 de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero, o aquella que la modifique o reemplace. Norma el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.
- Resolución Exenta N° 90 de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, o aquella que la modifique o reemplace, que Aprueba el Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios de análisis/ensayo.
- Decisión 2004/25/CE del 22 de diciembre de 2003, por la que modifica la Decisión 2002/657/CE en cuanto al establecimiento de los límites mínimos de funcionamiento exigidos (MRPL) para determinados residuos en alimentos de origen animal, Diario oficial de las Comunidades Europeas (L6/38).
- Diario oficial de la Unión Europea. 2014. Reglamento CE N° 589/2014 por que establece métodos de muestreo y de análisis para el control de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCBs no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios.
- Diario oficial de la Unión Europea. 2011. Reglamento CE N° 1259/2011, por el que se modifica el Reglamento CE 1881/2006, en lo relativo a los contenidos máximos de Dioxinas, PCBs similares a dioxinas y PCBs no similares a las dioxinas en productos alimenticios.

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

- Diario oficial de la Unión Europea. 2014. Reglamento CE 709/2014, por el que modifica el Reglamento CE N° 152/2009 de la comisión en lo que respecta a la determinación de los contenidos de dioxinas y bifenilos policlorados en piensos.
- Resolución Exenta N°1032 del 5 marzo del 2009, de la Dirección Nacional, de Servicio Agrícola y Ganadero, que establece límites máximos de dioxinas y bifenilos policlorados similares a dioxinas en productos destinados a la alimentación animal , y sus modificaciones.
- Documento anexo D-ATR-AAT-011, versión vigente.
- Requisitos generales para la competencia ISO 17.025 de los laboratorios de ensayo y calibración. NCh 17.025 (versión vigente).

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Análisis	Descripción de determinaciones que define las sustancias, matrices y especies y metodología utilizada.
Técnica	Describe el instrumento utilizado para los análisis (HPLC/DAD, HPLC/MsMs, EAA, CGMS, etc.)
LMR	Límite Máximo de Residuos
HPLC	Cromatografía Líquida de Alta Resolución
HPLC/MsMs	Cromatografía Líquida De Alta Resolución/acoplado a detector de masas
CG/MsMs	Cromatografía de gases acoplada a detector de masas masas
HRGC/HRMS	Cromatografía de gases de alta resolución
EAA	Espectroscopia de absorción atómica
NCh	Norma Chilena
ISO	International Organization for Standardization (Organización Internacional para la Estandarización)
SAG o Servicio	Servicio Agrícola y Ganadero.
LOD	Límites de detección
LOQ	Límite de cuantificación.
LA	Límites de acción

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de personal

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

4.1.1 Responsable Técnico

Según lo dispuesto en el numeral 4.2 del Reglamento específico para la autorización de laboratorios análisis/ensayo, el laboratorio debe contar con un responsable técnico, quien será la contraparte del SAG, en temas técnicos asociados a su actividad como laboratorio autorizado por el SAG.

Los requisitos a cumplir por el responsable técnico son los siguientes:

- Poseer título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado, correspondiente a una carrera del área Biológica, Química o similar. En caso de título obtenido en el extranjero, éste debe estar revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- Poseer experiencia mínima de un (1) año en análisis para determinaciones en residuos.

4.1.2 Analistas

El laboratorio deberá contar con analistas en número adecuado de acuerdo con la cantidad de análisis a realizar, quienes deben cumplir el siguiente perfil (Formulario código F-ATR-AAT-113):

- Poseer un título profesional o técnico, de una carrera correspondiente al área biológica, química, agropecuaria o de los alimentos, impartida por una entidad de enseñanza reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- Experiencia laboral en análisis de residuos, de al menos seis (6) meses comprobables.

El laboratorio previendo una eventual ausencia del responsable técnico, podrá presentar a otros profesionales para que actúen en ausencia de los titulares, en calidad de subrogantes. En tal caso, el laboratorio deberá solicitarlo al Servicio por escrito, adjuntando la documentación del postulante que demuestre que la nueva persona cumple con el perfil para desempeñar el cargo. El Servicio comunicará por escrito si se acepta o no al postulante.

4.2 Requisitos de infraestructura, materiales, equipos y reactivos

4.2.1 Requisitos de infraestructura

Las áreas deben ser diseñadas de modo que no se produzcan interferencias entre las distintas tareas, de manera que no exista posibilidad de contaminación cruzada.

El laboratorio debe contar con áreas separadas para: recepción de muestras, procesamiento de muestras (preparado y extracción), lectura instrumental, lavado, administración, ropería y comedor.

Los materiales de construcción deben ser inertes a los reactivos y solventes, de fácil limpieza y sin grietas donde se pueden acumular residuos u otros productos químicos.

El laboratorio debe contar con un sistema seguro y adecuado de instalaciones de electricidad, aguas y gas. Debe contar con suficientes tomas de corriente eléctrica para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos.

Cuando las condiciones de análisis lo requieran, se debe trabajar bajo condiciones de temperatura y humedad controladas.

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

4.2.2 Requisitos de equipamiento, materiales y reactivos

El laboratorio debe disponer de los equipos requeridos en la "Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros" (código: D-ATR-AAT -011, versión vigente), de acuerdo al tipo de análisis al que postula (Cromatógrafos de gases, cromatógrafos líquidos, espectrofotómetros de absorción atómica, ICP, balanzas, entre otros.).

El material según se requiera debe ser certificado y mantenido de acuerdo a las exigencias de uso, para lo cual debe existir un procedimiento escrito de conservación, manejo, uso y lavado del material.

Los estándares para análisis de residuos deben estar certificados y mantenidos según las condiciones exigidas para cada caso. Se debe mantener un registro de uso y existencia de estándares, información que debe estar en un libro foliado o en formato digital con protección de datos. El registro de estándares, debe incluir como mínimo: marca, lote, pureza, fecha de recepción, fecha de vencimiento y condiciones de almacenamiento.

El procedimiento de preparación de soluciones estándares debe estar escrito y registrado. Los datos mínimos de las etiquetas de las soluciones deben incluir: nombre del componente/solvente, fechas de preparación y expiración, concentración, responsable de la preparación y condiciones de almacenamiento.

Para otros reactivos y solventes, estos tienen que ser grado p.a, HPLC, o el adecuado según su uso.

4.3 Requisitos específicos

4.3.1 Requisitos de análisis

Cada uno de los análisis, que se postulan para la autorización ante el SAG, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las técnicas utilizadas para realizar los análisis deben estar documentadas en un protocolo o instructivo, validadas mediante procedimientos basados en normas internacionalmente reconocidas.
- b) Los análisis deben estar acreditada o en proceso de acreditación bajo la Norma ISO 17.025, sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que un análisis o grupo de análisis multiresiduos no se encuentre acreditada según ISO 17.025 vigente al momento de postular, ésta será autorizada por el Servicio siempre y cuando cumpla con la validación descrita en punto 4.3.1 letra (e). No obstante, lo anterior, se deberá presentar ante un organismo acreditador el análisis o grupo de análisis multiresiduos dentro de los tres (3) meses siguientes contados desde de fecha de la total tramitación de la Resolución de Autorización. El laboratorio deberá presentar al SAG una evidencia de la postulación para acreditación en ISO 17.025 vigente. En caso de perder la acreditación de un análisis o grupo de análisis o de no realizar dicha postulación, el análisis o grupo de análisis será eliminada del registro de autorización.
- c) Cumplir con la totalidad por grupo de analitos, matrices y especies, de acuerdo al documento "Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros" (código: D-ATR-AAT-011 versión vigente) a los cuales postula. Así

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

mismo, la validación para una técnica determinada debe abarcar a todas las especies para una matriz común. La presentación debe hacerse a través del Formulario anexo (código F-ATR-AAT-063). Los grupos de matrices corresponden a: músculo, hígado, riñón, suero, pelo, pluma, orina, leche, miel y agua de bebida animal y las especies a: bovinos, cerdos, pollos, pavos, ovinos.

- d) Cumplir con los niveles máximos requeridos: El valor máximo de los límites requeridos para cada técnica debe corresponder a los incluidos en el documento "Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros", código D-ATR-AAT-011 (versión vigente). Dicho documento debe ser solicitado al correo electrónico: residuos.qaa@sag.gob.cl.
- e) Presentar validación: El procedimiento de validación puede basarse en los procedimientos de validación establecidos de acuerdo a las directrices Comunidad Europea, CODEX, AOAC, ISO, etc. La técnica analítica debe estar validada para todos los analitos, considerando solo una especie del grupo/matriz como validación principal y con las especies restantes se puede realizar una validación complementaria. Los parámetros mínimos requeridos en el proceso de validación, así como la pauta de la validación deben contemplar lo siguiente:

1	Nombre del análisis
2	Alcance análisis: sustancias/ matriz / especies
3	Fecha validación
4	Responsables validación
5	Equipos
6	Condiciones instrumentales
7	Descripción del o los estándares certificados utilizados (marca, lote, pureza)
8	Curvas de fortificados y estándares en los rangos requeridos(rangos de trabajo)
9	Tiempo de retención de analitos
10	Para el caso de los métodos confirmatorios por Espectrometría de masas se debe establecer la identidad de iones y sus respectivas relaciones.
11	Límites de detección LOD
12	Límites de cuantificación LOQ
13	Determinación de repetitividad /criterios de aceptación
14	Determinación de reproducibilidad/criterios de aceptación
15	Determinación de recuperación/ criterios de aceptación
16	Determinación incertidumbre
17	Referencia bibliográficas

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

f) Cálculo y expresión de resultados: Para cada análisis debe existir un procedimiento de cálculo de resultados, los resultados en el informe deben expresarse en las unidades requeridas en "Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros", código D-ATR-AAT-011 (versión vigente), con el nombre del método aplicado y los límites de detección/cuantificación del método. Además, en el caso de detecciones el resultado debe incluir el valor de la incertidumbre en el informe de resultados del laboratorio correspondiente.

El cumplimiento de estos requisitos será confirmado por el Servicio en la visita de verificación o por los medios que considere idóneos para tal efecto.

4.3.1.1 Requisitos análisis de determinación de dioxinas

Las técnicas para análisis de dioxinas, deben cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

- a. Validadas: El procedimiento de validación debe basarse y cumplir los requisitos establecidos en la Directiva del Diario oficial de las Comunidades Europeas/Reglamento CE N° 589/2014 de la Comisión, por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de los niveles de Dioxinas, PCBs similares a dioxinas y PCBs no similares a las dioxinas en productos alimenticios, tanto para métodos analíticos confirmatorios o de cribado.
- b. La determinación de los límites de detección (LOD) y cuantificación (LOQ) para los métodos confirmatorios o cribados deben cumplir los requisitos establecidos en la Directiva del Diario oficial de las Comunidades Europeas/Reglamento CE N° 1259/2011 de la Comisión, en lo relativo a los contenidos máximos de Dioxinas, PCBs similares a dioxinas y PCBs no similares a las dioxinas en productos alimenticios.
- c. Los valores referenciales de los límites de acción (LA) para las validaciones, corresponden a los valores que están establecidos en la Resolución Exenta N° 1554, de fecha 8 de marzo del 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, y para el caso de productos de origen pecuario los establecidos por el Reglamento CE N° 1259/2011.
- d. Para los laboratorios que realizan ensayos screening mediante método de Bioensayo, previo a la autorización del laboratorio, este deberá realizar dos (2) ensayos controles con muestras entregadas por el SAG. Este ejercicio permitirá evaluar la competencia del laboratorio en estos análisis. En caso de tener resultados satisfactorios y si el laboratorio cumple con otros requisitos establecidos en este instructivo, se otorgará la autorización respectiva. Si los resultados de los ensayos control son insatisfactorios, no se otorgará la autorización, y podrá postular nuevamente, después de tres (3) meses de la notificación del resultado de sus ensayos controles.
- e. Todos los laboratorios autorizados en análisis de dioxinas y que utilizan métodos de screening o confirmatorios, deberán participar anualmente a los menos en una (1) "rondas Interlaboratorios" cuyos resultados serán remitidos al SAG, para su evaluación. En caso de que un laboratorio tenga resultados insatisfactorios, y de acuerdo al informe que realice el SAG, la técnica podrá ser suspendida de su autorización **por un periodo que el SAG determine**, suspensión que será levantada previa demostración de su

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

competencia mediante una nueva evaluación y/o supervisión.

- f. Será de exclusiva responsabilidad del laboratorio autorizado, cualquier error en la ejecución de los análisis en muestras, sean estos voluntarios o accidentales, así como también la emisión de resultados erróneos o fraudulentos.
- g. Para los laboratorios de análisis de Dioxinas, PCBs y similares, podrán ser autorizados laboratorios extranjeros que cumplan los requisitos técnicos de este instructivo y que sean filiales de un laboratorio nacional autorizado por el Servicio.

4.4 Medios de verificación de requisitos

4.4.1 Solicitud de Autorización:

El laboratorio postulante debe presentar junto a la **solicitud de Autorización** código F-GF-CGP-PT-068, o **ampliación** código F-GF-CGP-PT-075, los documentos que a continuación se detallan y que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio:

4.4.1.1 Dossier Legal y Antecedentes Generales (está en el Reglamento de Autorización de laboratorios) solo referirlo.

Los formularios se encuentran en el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo. Se debe presentar solo en el caso de que sea la primera autorización para laboratorio de análisis/ensayo. Si el laboratorio ya se encuentra autorizado en otro alcance bajo el reglamento específico nombrado anteriormente, se presentará una solicitud de ampliación.

Adicionalmente, y de conformidad con la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, el laboratorio postulante debe presentar la "Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)", conforme al formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, que se encuentra disponible en su sitio web, <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>.

4.4.1.2 Dossier Técnico:

- i) Documentación indicada en el Reglamento Específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo, numeral 6.1, letra B:
- ii) Formulario de identificación de responsable técnico propuesto (titular y subrogante si aplica), de acuerdo al formulario código F-GF-CGP-PT-069 o aquél que lo modifique o reemplace
- iii) Certificado de título del responsable técnico (titular y subrogante si aplica), o fotocopia legalizada ante notario (averiguar apostillado, legalizado en país de origen). Documentación que demuestre experiencia laboral del responsable técnico, según perfil descrito en el punto 4.2 del Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo.

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

- iv) Fotocopia de Certificado de título de los analistas, y documentación que demuestre experiencia laboral de acuerdo al punto 4.1 del o los analistas.
- v) Formulario de identificación de personal vinculado al análisis de laboratorios de análisis/ensayo, según formato código F-ATR-AAT-113.
- vi) Formulario de identificación de personal vinculado al análisis de laboratorios de análisis/ensayo (F-ATR-AAT-115).
- vii) Documentos específicos, señalados en el numeral 4.3 de este instructivo.
- viii) Plan de contingencia, identificando al personal que actuará en calidad de subrogante.
- ix) Formulario anexo para la determinación de residuos en productos pecuarios" (F-ATR-AAT-063), debidamente llenado y firmado por el postulante o representante legal si se trata de personas jurídicas.
- x) Instructivos o Procedimientos detallado del o los métodos analíticos a los que postula, que incluye procesos de preparación de muestras, extracción, concentración, preparación de estándares y condiciones instrumentales para el análisis, cálculo y expresión de resultados.
- xi) Instructivo o Procedimiento de Validación y Calculo de Incertidumbre.
- xii) Instructivo o Procedimiento de control de calidad de los ensayos y resultados
- xiii) Instructivo o Procedimiento de ingreso y rechazo de muestras, registros de ingreso de muestras, instructivo de conservación, tratamiento y de eliminación de muestras
- xiv) Copia simple del plano del laboratorio, donde se identifiquen las áreas del laboratorio y los accesos
- xv) Lista de equipos de medición Programa mantención/calibración/verificación (F-ATR-AAT-117).
- xvi) Resumen Informe de Validación (F-ATR-AAT-266).
- xvii) Copia de certificados de acreditación ISO 17.025 de las técnicas del alcance de la postulación.
- xviii) Formulario "Lista de Resultados de Ensayos Interlaboratorios" (los dos últimos años en el alcance de su autorización) (F-ATR-AAT-267).

Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de los requisitos descritos tanto en el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo como en este instructivo, serán confirmados por el Servicio en la visita de verificación de requisitos, a través de los medios que considere idóneos para tal efecto.

Con este fin, el SAG podrá someter al responsable técnico y a uno o más analistas identificados por el postulante, a una evaluación teórica y/o práctica.

4.4.2. Solicitud de Ampliación de la Autorización:

Según lo indicado en el "Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo", un laboratorio que se encuentre con su autorización vigente para una o más categorías de análisis/ensayo, puede solicitar la ampliación de su autorización a una o más categorías de análisis/ensayo adicionales, para lo cual deberá elevar, previo pago de la tarifa correspondiente, una solicitud de ampliación de la autorización (F-GF-CGP-PT-75) al Departamento de Transacciones comerciales y autorización de terceros, adjuntando además, lo siguiente:

Los procesos que implican ampliación de técnicas corresponden a:

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

- Nueva técnica de análisis, distinta a la previamente autorizada.
- Nueva matriz, ejemplo: tejido o leche.
- Nuevo grupo de analitos o análisis.

Para elevar la respectiva solicitud, deberá seguir el procedimiento establecido en el "Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo", utilizando además el Formulario anexo para la determinación de residuos en productos pecuarios" (F-ATR-AAT-063), debidamente llenado y firmado por el postulante o representante legal si se trata de personas jurídicas, del presente instructivo. Asimismo, debe adjuntar el informe de validación de cada una de las técnicas, analitos y matrices para los que solicita la ampliación, y adjuntar el formulario "Resumen Informe de Validación" (F-ATR-AAT-266).

El departamento RED SAG del Laboratorio Oficina central revisará la información y emitirá un informe de aceptación o rechazo, según corresponda, el que será enviado al Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para la actualización de la información del laboratorio y la emisión de la resolución respectiva, si corresponde.

4.4.3. Solicitud de Modificación de la Autorización:

La modificación de una técnica autorizada, será a solicitud del SAG, según se requiera. Esta información será comunicada a todos los laboratorios autorizados en un plazo adecuado para que los laboratorios puedan realizar las modificaciones solicitadas por el SAG. La solicitud de modificación debe ser enviada utilizando los formularios: Formulario anexo para la determinación de residuos en productos pecuarios" (F-ATR-AAT-063) y "Resumen Informe de Validación" (F-ATR-AAT-266)., de este documento, adjuntando la información analítica de respaldo.

Un proceso de modificación puede incluir:

- Incorporación de nuevos analito o grupo de analitos a una técnica ya autorizada
- Incorporación de residuos marcadores
- Cambios en límites de detección y/o cuantificación
- Inclusión de otras especies bajo el mismo grupo de analitos

Para el proceso de modificación se debe presentar:

- Validación complementaria del nuevo analito (s), que incluya: nombre de nuevos analitos, especificación de matrices, límites de detección y cuantificación, porcentaje de recuperación, selectividad y cálculo de incertidumbre.
- Cromatogramas de fortificados en LOQ y Blanco matriz.
- Resumen del Informe de Validación, que incluya: Técnica, LOD, LOQ, Incertidumbre, Recuperación, "Resumen Informe de Validación" (F-ATR-AAT-266).

El departamento RED SAG del Laboratorio oficina central emitirá un informe de aceptación o rechazo, el que se enviará al Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para la actualización del análisis modificado, si corresponde.

El procedimiento de modificación de un grupo de analitos autorizado no implicará costos para el laboratorio autorizado.

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

4.4.4. Solicitud de Renovación de la Autorización:

De acuerdo a lo anterior, el laboratorio deberá completar y presentar la solicitud de renovación de autorización (F-GF-CGP-PT-73) ante el Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Declaración jurada simple donde el postulante declare que los antecedentes generales del laboratorio y los específicos para el o los análisis-ensayo a los que postula renovar, y que fueran presentados al Servicio previamente, no han sufrido modificaciones y que cumple con el Reglamento vigente (F-GF-CGP-PT-74).
2. Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago de la tarifa- Etapa I, realizado de acuerdo al sistema tarifario vigente.
3. Formulario anexo para la determinación de residuos en productos pecuarios" (F-ATR-AAT-063) y " Resumen Informe de Validación" (F-ATR-AAT-266).

La renovación de la autorización quedará supeditada a la emisión de un informe, que indique que el laboratorio autorizado no posee No Conformidades que afectan el desempeño, conforme a las especificaciones contenidas en los Instructivos Técnicos y Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos.

Se deberá presentar nueva documentación, solo en el caso que los grupos de analitos ya autorizados, hayan sufrido modificaciones en el momento de presentar la renovación de la autorización.

5. ANÁLISIS/ENSAYO

5.1 Captación y envío de la muestra

Las muestras oficiales serán tomadas por inspectores del SAG, en el lugar y en la cantidad de acuerdo a las directrices determinadas en los programas oficiales del Servicio y serán enviadas a los laboratorios autorizados seleccionados por los interesados o determinados por el SAG, según corresponda.

Las muestras serán enviadas a los laboratorios con formularios oficiales dispuestos por el Servicio para tal efecto, o por otro medio oficial que el SAG determine.

5.2 Recepción y manejo de muestras/contramuestras

El laboratorio autorizado debe contar con un procedimiento de manejo de muestras del laboratorio.

Del mismo modo, el laboratorio autorizado debe contar con un procedimiento para el rechazo de muestras no aptas para su procesamiento y comunicar inmediatamente a la División de Protección Pecuaria, al correo electrónico residuos.pecuaria@sag.gob.cl cuando se produzca un rechazo.

El ingreso de muestras debe quedar registrado tanto en el laboratorio autorizado como en el

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

sistema informático, cuando corresponda; sin exceder las 24 horas desde la recepción física de la muestra.

Toda muestra recepcionada, debe ser almacenada en conservadoras que aseguren su estabilidad y eviten su descomposición (congeladas, refrigeradas o temperatura ambiental, según corresponda). Se debe llevar un registro del control de temperaturas del equipo utilizado.

Al momento de la recepción de las muestras, por parte del laboratorio, esta debe ser dividida en dos porciones iguales; una para su análisis y la otra porción corresponderá a la contramuestra que debe ser almacenada en las mismas condiciones físicas en que se recibió, es decir, no se debe procesar ni moler.

La contramuestra debe ser almacenada bajo las mismas condiciones de criterios de aceptabilidad de muestra original, por un período de un (1) mes en el caso de resultados no detectados, contados desde la emisión del informe de resultado. Así mismo, si el resultado de la muestra es detectado, la contramuestra debe ser almacenada por tres (3) meses o según lo que determine el Servicio.

El laboratorio sólo deberá recepcionar las muestras que cumplan los siguientes criterios de aceptabilidad, debiendo éstas, estar en apto estado para su procesamiento:

Músculo: Peso mínimo de 200 gr, congelado y envasado en una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellado con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número de protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Hígado: Peso mínimo de 200 gr, congelado y envasado en una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellado con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número de protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Grasa: Peso mínimo de 100 gr, cubierta con papel aluminio, congelada y envasada en una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellado con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número de protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Riñón: Un riñón o 2 riñones para el caso de especie ovino, congelado y envasado en una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellado con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Pelo/pluma: Peso mínimo de 25 gr, envasado en una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellado con amarra cable y en cajas con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Orina: Volumen mínimo de 100 ml, o 50 ml para el caso de especie ovino, congelada y envasada en un frasco de plástico dentro de una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

(etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Miel: Peso mínimo de 250 gr, envasada en frasco de vidrio o polietileno dentro de una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Leche: Volumen mínimo 250 ml, congelada y contenida en un frasco de vidrio inerte, forrado con aluminio, dentro de una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Suero: Volumen de 10 ml, de sangre en tubo venojel, sin anticoagulante, refrigerada (debe asegurarse que el volumen de sangre no sea inferior) dentro de una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Suero matadero: Volumen de 50 ml, de sangre en tubo venojel, sin anticoagulante, refrigerada (debe asegurarse que el volumen de sangre no sea inferior) dentro de una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Agua de bebida: Volumen mínimo de 100 ml, congelada y envasada en un frasco de plástico dentro de una bolsa de polietileno transparente con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

En caso que se determine dioxinas, las muestras deben cumplir con las siguientes condiciones, debiendo éstas, estar en apto estado para su procesamiento:

Músculo: Peso mínimo 1000 gr, congelado y contenidos en bandeja de aluminio cubierta por bolsa de polietileno con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Leche: Volumen mínimo 1000 ml, congelada y contenida en un frasco de vidrio inerte, forrarlos con papel de aluminio, dentro de una bolsa de polietileno, con logo SAG, sellada con amarra cable y en cajas aislantes con sellos azules numerados. El rotulado, al menos debe tener el número del protocolo y tomador de muestra responsable (etiqueta emitida por el Sistema de Gestión de Análisis).

Insumos sólidos para alimentos de uso animal: Peso mínimo 200 gr, contenidos en bandeja de aluminio cubierta por bolsa de polietileno, sellada con amarra cables, rotulada al menos con número del protocolo y tomador de muestra responsable.

Insumos líquidos para alimentos de uso animal: Volumen mínimo 200 ml, contenida en

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

un frasco de vidrio inerte dentro de una bolsa de polietileno sellada con amarra cables, rotulada al menos con número del protocolo y tomador de muestra responsable.

5.3 Metodología

Las metodologías de los análisis deben corresponder estrictamente a las técnicas autorizadas por el laboratorio autorizado ante el SAG.

Debe existir una trazabilidad de muestra desde el ingreso de muestras hasta la emisión de resultados, registro de las fechas de los análisis, responsables y estándares utilizados.

6. REGISTRO Y ENVÍO DE RESULTADOS

Los resultados de los análisis de muestras oficiales serán enviados a la División de Protección Pecuaria, en formularios establecidos para ello u otro medio definido por el SAG.

Los tiempos de respuesta para los análisis no **deben exceder los 15 días hábiles**, desde la recepción de la muestra por parte del laboratorio hasta la emisión de los resultados de análisis.

A su vez, el laboratorio autorizado deberá conservar una copia del resultado de los análisis por un periodo de (4) años.

Cualquier anomalía que el laboratorio autorizado perciba en los análisis, deberá informarla de modo inmediata al Servicio a los correos de residuos.qaa@sag.gob.cl y residuos.pecuaria@sag.gob.cl.

7. SUPERVISION A LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS

De conformidad con lo señalado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo, convenio de autorización y el presente instructivo técnico; todo laboratorio autorizado será supervisado por el SAG, a través de al menos una visita de supervisión al año a las dependencias del laboratorio.

Una vez realizada la visita de supervisión, se generará un informe, el que indicará los hallazgos encontrados, las que deben ser respondidas por el laboratorio autorizado en los plazos estipulados en dicho informe. En el caso que se necesite verificar la implementación de una acción correctiva, se podrá programar una nueva visita de supervisión.

Asimismo, el laboratorio oficial SAG podrá coordinar con los laboratorios autorizados, pruebas de capacidad (muestras ciegas) o rondas interlaboratorios, para evaluar el desempeño del personal.

Estas acciones de supervisión, se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de una medida por incumplimiento, según las causales establecidas en el Reglamento General, Convenio de Autorización, Reglamentos Específicos y el presente Instructivo Técnico.

En caso que los supervisores SAG detecten que las no conformidades reiteradas, e incluso los incumplimientos, se deben al actuar del responsable técnico, el Servicio podrá sugerir al tercero autorizado, en el informe de supervisión, que postule a un nuevo responsable técnico.

8. OBLIGACIONES DE LOS LABORATORIOS

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

El tercero Autorizado deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General del sistema nacional de autorización de terceros, convenio de autorización, Reglamento Específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos, lo indicado en específico en el presente instructivo técnico, adicionalmente, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar las nuevas versiones de procedimientos, instructivos, validación u otros documentos que involucren al grupo de analitos autorizado, cuando a estos se les realicen modificaciones.
- b) Los laboratorios autorizados deberán participar anualmente como mínimo en **tres (3)** programas de ensayos interlaboratorios nacionales y/o internacionales, que incluyan sustancias y parámetros que estén dentro del alcance de la autorización, dos (2) de estos ensayos serán determinados por el SAG.

Todos los resultados (satisfactorios, cuestionables e insatisfactorios) de rondas interlaboratorios, ya sea las determinadas por el SAG y otras en las cuales el laboratorio decida participar, deben ser comunicados y enviados al correo electrónico residuos.qaa@sag.gob.cl, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la recepción del informe de resultados, utilizando el formulario código: F-ATR-AAT-267 adjuntando copia de los reportes de la entidad.

En el caso de resultados no conformes, falso positivo/negativo en un ensayo, la información de resultados deberá incluir un informe en el cual se incluya: descripción del ensayo, análisis de causa, plan de acciones correctivas con sus plazos y análisis de implicancias.

En caso de ocultar información de resultados de rondas interlaboratorios, o no informar de ensayos en que se participó, será evaluado negativamente en la supervisión anual de laboratorios y se aplicará alguna de las medidas descritas en el numeral 9 de este instructivo, según corresponda.

- c) Los laboratorios deben cumplir con la totalidad de grupos de analitos incluidos en el Documento "**Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros**", código D-ATR-AAT-011 (versión vigente). En el caso que no se incorpore o no cumpla la totalidad del grupo de analitos o límites, el grupo de analitos autorizado será eliminado del alcance de la autorización
- d) Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos en el numeral 5 del presente instructivo.
- e) Informar los resultados de todos los grupos de analitos autorizados.
- f) En caso de desperfecto del equipamiento, que implique un retraso en la ejecución de los análisis, el laboratorio deberá informar al Servicio, tanto al Subdepartamento de Química e Inocuidad de los Alimentos, a la Unidad de Control de Residuos del Nivel Central y al departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, vía correo electrónico: residuos.qaa@sag.gob.cl, residuos.pecuaria@sag.gob.cl y terceros.autorizados@sag.gob.cl respectivamente, indicando los análisis comprometidos, las medidas correctivas a implementar y el tiempo de reinicio del servicio. El Servicio evaluará en cada caso las alternativas a seguir con el fin de dar continuidad al programa, pudiéndose suspender el grupo de analitos, matriz y especie aplicada, por un periodo de tiempo y el destino de estas muestras, de acuerdo a lo que el Servicio determine. En el reglamento específico de laboratorio de análisis/ensayo, existe el formulario para informar suspensión de actividades Código: F-GF-CGP-PT-079, "Suspensión de actividades", o aquél que lo reemplace.

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

g) Informar cualquier modificación de estructuras y/o instalaciones, de personal, incluyendo cambio y/o desvinculación del responsable técnico, que afecte el funcionamiento del laboratorio en el alcance de su autorización. Estas modificaciones deberán ser informadas al Servicio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos y al correo electrónico terceros.autorizados@sag.gob.cl, siguiendo el procedimiento que se describe en el numeral 14 de dicho Reglamento, es decir, suspender sus actividades e informar al SAG mediante el formulario, código F-GF-CGP-PT-79 "Suspensión de actividades", o aquél que lo reemplace.

El laboratorio **NO** podrá ejecutar actividades mientras no cuente con el visto bueno del Servicio, notificado a través de carta emitida por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros.

h) Obtener y conservar la calidad de laboratorio acreditado en ISO 17.025, para cada una de las técnicas/análisis que tenga autorizadas ante el SAG, actualizando permanentemente su estado de la acreditación ISO 17.025. La pérdida de acreditación de alguna o todas las técnicas, podrá implicar la pérdida de la autorización ante el SAG.

i) En el caso de laboratorios de **análisis de Dioxinas, furanos y PCBs** en matrices de tejido animal, alimentos de uso animal e insumos destinados a la alimentación animal, es obligación del laboratorio autorizado informar al SAG todos los resultados que sean iguales o mayores a los límites establecidos, por los diferentes reglamentos nacionales o internacionales, como el Reglamento EU N° 1259/2011, 589/2014, 709/2014, independiente si las muestras analizadas y sus resultados son del programa SAG o de particulares (Aplica solo para muestras nacionales).

Esto debe considerar tanto los análisis confirmatorios mediante técnicas de HRCG/HRMS o GC/MSMS, como técnicas screening mediante métodos biológicos. Para este último tipo de técnicas, se deben considerar e informar todos aquellos resultados iguales o superiores al 2/3 del Límite máximo según la matriz de análisis. Estos ensayos en particular deben cumplir en su ejercicio con lo establecido en el Reglamento N° 252/2012 de la UE.

La información de los resultados señalados en el punto anterior, deberá ser comunicada inmediatamente al SAG por el laboratorio autorizado, ya sean resultados provenientes de muestras de los programas del SAG o de muestras provenientes de usuarios particulares. Así mismo, el SAG en sus procedimientos de supervisión y/o auditorías, a los laboratorios autorizados para los análisis señalados, se reserva el derecho de revisar y evaluar toda la información relacionada con estos análisis independientes del origen y propiedad de las muestras.

j) Será de exclusiva responsabilidad del laboratorio autorizado, cualquier error en la ejecución de los análisis en muestras oficiales, sean estos voluntarios o accidentales, así como también la emisión de resultados erróneos por ejemplo como error de transcripción, etc.

k) El laboratorio autorizado deberá estar dispuesto a recibir auditorías nacionales y/o internacionales, en el momento que el Servicio lo requiera.

9. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

El SAG aplicará medidas por incumplimiento a los laboratorios autorizados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Tercero, el Reglamento Específico de Autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayos y el presente instructivo técnico, así como en el respectivo convenio de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el título VI del Reglamento General y el punto 10 del Reglamento Específico.

En este contexto, las causales de **suspensión** y de **revocación** de la autorización podrán aplicarse según lo siguiente:

9.1 Causales de suspensión

9.1.1 Para el alcance total de la autorización:

Dentro de las causales para aplicar esta medida se encuentran:

- a) Deficiencias en los sistemas de registros y control de datos
- b) No uso de los procedimientos de control de calidad en los ensayos asignados.
- c) Resultados deficientes generalizados en los ensayos de aptitud/interlaboratorios que afecten la credibilidad de los análisis.
- d) No dar cumplimiento a solicitudes de información requeridas por el Servicio.
- e) No cumplimiento generalizado de las obligaciones estipuladas en este Instructivo.
- f) Suspensión/pérdida de la acreditación ISO 17.025, si el alcance de está abarca la totalidad de los análisis/diagnósticos para las cuales el tercero se encuentra autorizado ante el Servicio.
- g) Incumplir otras obligaciones establecidas en el presente instructivo que sean distintas de las causales de revocación y que afecten a la totalidad del alcance de la autorización

9.1.2 Para uno o más grupos de analitos dentro del alcance de la autorización:

- a) Resultados insatisfactorios consecutivos de dos rondas de intercomparación para el mismo análisis en particular.
- b) No realizar los controles de calidad para asegurar la confiabilidad de un resultado en un análisis en particular.
- c) No usar estándares validados y vigentes para un ensayo en particular.
- d) Pérdida de la acreditación ISO 17.025 para un análisis en particular.
- e) Errores en la interpretación de resultados y de los controles de calidad para un análisis en particular.
- f) Incumplir otras obligaciones establecidas en el presente instructivo que sean distintas de las causales de revocación y que comprometan la calidad de los resultados o de la ejecución continua del Programa Oficial del SAG.
- g) No pagar la tarifa por concepto de mantención o supervisión de acuerdo al sistema tarifario vigente.

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

9.2 Causales de revocación

Del mismo modo, la revocación podrá aplicarse a la totalidad del alcance o a uno o más grupo de analitos involucradas en la autorización dependiendo de las siguientes causales:

9.2.1 Causales de la revocación total del alcance de la autorización:

- a) Adulteración de datos y resultados.
- b) Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización.
- c) Ocultamiento de información relativa a resultados de rondas interlaboratorios y de análisis.
- d) No permitir una supervisión o auditoría.
- e) Faltas sistemáticas y generalizadas a las obligaciones determinadas por este instructivo que comprometan la calidad de los resultados o de la ejecución de los Programas del SAG.
- f) Continuar ejecutando acciones en el ámbito su autorización, estando ésta suspendida.
- g) No aplicar las medidas correctivas en el tiempo que se estipulara para ello, cuando no se haya solicitado una prórroga por motivos de fuerza mayor.

9.2.2 Causales de la revocación de la autorización para uno o más grupo de analitos:

- a) Obtener tres o más resultados insatisfactorios consecutivos de rondas de interlaboratorios para un grupo de analitos, matriz y especie en particular.
- b) Continuar ejecutando acciones en el ámbito su autorización, estando ésta suspendida.

En caso de revocación, el laboratorio autorizado afecto a tal medida, quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de 2 (dos) años, contados desde que quede ejecutoriada la resolución que la establece.

En el caso de tener que subsanar algún incumplimiento, la suspensión durará, al menos, el tiempo que requiera el autorizado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del Servicio.

Una vez verificado que el tercero autorizado ha superado los incumplimientos, se dejará constancia de este hecho en el informe de supervisión correspondiente, el documento original deberá ser incorporado en el expediente del tercero y una copia deberá ser enviada al Departamento de transacciones comerciales y autorización de terceros para la emisión de la Resolución exenta que da término a la Suspensión, y el tercero, una vez notificado de la resolución vía correo electrónico, podrá reanudar sus actividades relacionadas con la autorización.

Sin perjuicio a las causales anteriores, el Servicio podrá determinar otras causales que

DOCUMENTO GENERAL

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESIDUOS EN PRODUCTOS PECUARIOS

impliquen tomar acciones en cualquiera de los ítems anteriormente señalados. De acuerdo a las medidas que se tomen por incumplimiento, el Servicio determinará de modo propio las acciones a seguir respecto a al destino de las muestras, con el fin de dar continuidad a la ejecución del programa Oficial.

10 FORMULARIOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

F-ATR-AAT-063	Formulario anexo para determinación de residuos en productos pecuarios
F-ATR-AAT-115	Lista del personal del laboratorio vinculado al análisis
F-ATR-AAT-266	Resumen Informe de Validación.
F-ATR-AAT-267	Lista de los Resultados de Ensayos Interlaboratorios.
F-ATR-AAT-117	Lista de Equipos de Medición/Programa Mantención/Calibración/Verificación
D-ATR-AAT-011	Lista de Análisis de Residuos en Productos Pecuarios para la Autorización de Terceros

Formularios del reglamento específico de laboratorio de análisis/ensayo

F-GF-CGP-PT-068 o aquél que lo reemplace	Formulario solicitud de autorización de laboratorios de análisis/ensayo.
F-GF-CGP-PT-069 o aquél que lo reemplace	Formulario de identificación de responsable técnico.
F-GF-CGP-PT-073 o aquél que lo reemplace	Formulario solicitud de renovación de la autorización.
F-GF-CGP-PT-074 o aquél que lo reemplace	Declaración jurada simple para la renovación de la autorización de laboratorios.
F-GF-CGP-PT-075 o aquél que lo reemplace	Formulario solicitud de ampliación de la autorización de laboratorios.
F-ATR-AAT-113	Formulario identificación de analistas vinculados al análisis de laboratorios de análisis/ensayo.